

Montevideo, 12 de diciembre de 2013

VISTOS EN EL ACUERDO:

I. Se comparte con el apelante que el Sr. Juez “a-quo” carecía de jurisdicción para otorgar la libertad de la encausada M. L. B..

El art. 132 C.P.P al decir que se apela con sólo efecto devolutivo está significando, según expresiones de Couture, (“Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág 366, Tercera Edición) “...*la remisión del fallo apelado al superior que está llamado, en el orden de la ley, a conocer de él.*” No hay propiamente devolución, sino envío para la revisión. La jurisdicción se desplaza, en la especie concreta del juez apelado al juez que debe intervenir en la instancia superior.

El efecto devolutivo se descompone en una serie de manifestaciones particulares de especial importancia, que es menester enumerar:

A- La sumisión al superior hace cesar los poderes del juez “a-quo” el que queda, según se dice en el lenguaje del foro, desprendido (“o *desasido*” como se dice en Chile)...”

Si bien por el solo efecto devolutivo el Sr. Juez “a-quo” mantiene jurisdicción, ello lo es para cumplir exclusivamente lo ordenado en el auto de procesamiento y, obviamente, respecto de quienes no han impugnado éste, cuestión esta que no es la convocada en la especie.

II. En la fecha se dictó la sentencia interlocutoria Nº 373 por la cual se confirmó el auto de procesamiento, difiriéndose los aspectos obstativos de una excarcelación provisional por colocar de plano el guarismo punitivo en el marco de la penitenciaría, para la oportunidad del plenario.

Entonces, no existiendo obstáculos inhabilitantes para el otorgamiento de la excarcelación, ya sea por razones sustanciales ni por razones de proceso, el Tribunal de oficio en uso de las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico, procederá a otorgar la excarcelación provisional bajo caución juratoria.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

I. Declárase la nulidad por ausencia de jurisdicción de la resolución 1809 de fecha 13 de agosto de 2013 (fs. 44-45).

II. De oficio, decretase la excarcelación provisional de M. L. B., bajo caución juratoria, comunicándose y cometiéndose en lo pertinente.

Oportunamente, devuélvase.